NUM. 19. SABADO 5 DE MARZO DE 1836. (PRECIO 6 CUARTOS.)

h classoft

elimente.

Este periódico sale Martes y Sibado. Se suscribe en la Im-prenta de Don Nicolas Hercero y Pedron calle del Cura número y reuton catte del Gura nomero
a a seis rs. mensuales, 13 por
erimestre y 14 por ano llevado
casa de los Señores Suscriptores casa de 10s Senores Suscriptores à quienes se daran gratis los su Plementor my married

- mit galitinger / Se admiten suscripciones para Se admiten suscripciones parafuera de la Capital à 27 15. por
srimestre, 52 por seis meses y
100 por año, franco de porte.
Las reclamaciones oficiales se haran al Señor Gobernador civil,
y los artículos y demas avisos
que se dirijan à la redaccion
deberán ser francos de porte.



PARTE OFICIAL

SECRETARIA DE LA REAL AUDIENCIA DE ESTA PROVINCIA.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del

Despacho de Gracia y Justicia comunica al Sr.
Regente de esta Real Audiencia con fecha 19
del corriente la Real orden que sigue.

Ministerio de Gracia y Justicia.=Enterada
la Reina Gobernadora de lo espuesto por el
Comisario general de Cruzada con motivo de
haber pretendido algunos ineces de primera inshaber pretendido algunos jueces de primera inshaber pretentido algunos jueces de primera instancia hallarse abolida la jurisliccion privativa de aquel ramo á virtud de lo dispuesto en el reglamento provisional para la administracion de justicia; se ha servido mandar S. M. que los juzgados ordinarios no se entrometan en los necesios de Cauzada, escluidos de caracteristica. negocios de Cruzada, escluidos de su conoci-miento por el artículo 36 del mencionado reglamento, ni entorpezcan el egercicio de las funciones pertenecientes á los jueces subdelegados de dicho ramo. Lo que de Real orden di-

go á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y enterado este superior tribunal ha mandado su cumplimiento y circulacion. Lo que digo á VV. para su inteligencia y efectos consiguientes de la superior orden de esta Real Audiencia. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 22 de Febrero de 1836.—Nicolas del Castillo.—Secretario interino.—Señores jueces de primera instancia de esta provincia.

El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia comunica al Sr. Regente de este superior Tribunal con fecha 31

de Enero último la real orden que sigue.

"Aquí la real orden inserta en el número
13 recordando las leyes vigentes sobre moneda

Y publicada en este superior Tribunal la inserta real orden ha estimado su cumplimiento circulacion.

Lo que digo á VV. de la superior orden de dicho superior tribunal para los efectos oportunos. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 13 de Febrero de 1836.=Nicolas del Castillo Secretario interino.

El Señor Contador de propios y arhi- se luce mencion en el artículo 2º, han de estrios de esta provincia con sceha S de Febrero último me comunica el oficio siguiente.

Por instrucciones del ramo y repetidas reales órdenes está prevenido que las cuentas de Propios de los pueblos sean presentadas en todo el mes de Enero del año siguiente, y de no hacerlo asi sean estrechados los Ayuntamientos morosos. Los de esta Provincia aun no han presentado ninguna de las que corresponden al año pasado de 1855, y estando igualmente en descubierto de sus contingentes y mirad de sobrantes, á excepcion de un corto número que han satisfecho algunas cantidades á cuenta, soy de dictamen seria conveniente para el mejor cumplimiento de ambos servicios que tan recomendados nos están por la superioridad, que V. S. se sirviese expedir la orden oportuna que circulada por medio del Boletin oficial hiciese entender á las referidas corporaciones que de no presentar sus cuentas á la mayor brevelad acompañadas de los contingentes 20 por ciento de sus valures y mitad de sobrantes, unas en su totalidad, y otras de la parle que estén adeudando, se barán acreedoras á las penas que V. S. crea mas acertado imponerlas por su morosidad.

Y lo comunico á VV. para su cumulimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 4 de Marzo de 1836 .= JoJorge Gisbert.

ORDENACION DEL EGERCITO DE VALEN-

CIA Y MURCIA.

Intervencion del egército de Valencia.=Instruccion para que los ayuntamientos de los pueblos de la demarcacion de este distrito militar puedan presentar en esta oficina de egército los recibes y demas documentos de las raciones de errne y vino que estraigan las tropas y demus furzos que á continuacion se expresan desde primero del mes de Enero de 1838 en adelante.

Articulo 1º Los recibos de las raciones de carne y vino que estraigan las tropas que componen los regimientos del egército, desde 1º del actual han de estar con la espresion del cuerpo á que corresponden, batallon y compania, y si las circunstancias lo permiten, respaldados con los nombres de los individuos que las consuman y número de aquellas que á cada uno pertenece.

Articulo. 2! Con respecto á los recibos que de las mismas especies cedan los batallones primero, segundo y tercero voluntarios de Valencia, compañías de seguridad pública (donde los laya) y Guardia Nacional movilizada, han de contener las mismas circunstancias que los que comprende el artículo anterior, sin olvidar de que las dos últimas fuerzas han de marcar en los recibos el pueblo a que pertenecen.

tar visados por comisarios de guerra ó quien egerza sus veces, á falta de estos por el gefe de la columna, ó en otro caso acompañar copia au-

torizada del pasaporte.
Artículo 4º. Los ayuntamientos de los respectivos pueblos presentarán dichos documentos en estas oficinas con una relacion general que abraze los cuerpos del egércite, otra de los hatallones primero, segundo y tercero voluntarios de Valencia y compañías de seguridad pública (donde las haya), y otra de lo pertensciente á Guardia nacional movilizada, con expresion de los puntos de donde dependen, acompañando en instancia separada cada una de las tres referidas cuentas con los recibos en los terminos espresados y encurpetados por cada cuerpo, batallon ó compañia, bien de seguridad pública ó de Guardia nacional, con la orden de movilizacion de esta última fuerza y testimonio de valores por racion de cada especle, cuyo documento ha de venir autorizado competentemente.

Artículo 5º Los recibos y demas documentos

de que se hace mérito en los anteriores articulos, han de presentarse indefectiblemente en esta ordenacion en todo el mes signiente al que portenece el suministro; pues de lo contraria se esponen los ayuntamientos á no percibir sus importes, en perjuicio de sus intereces ó los del vecindario. Valencia 28 de Encro de 1856.-P. O.

D S. 1.=Vicente Angel Palanca.

DIPUTACION PROVINCIAL.

C.RCULAR. El artículo primero de la real orden de diez de febrero proximo anterior inserio en el boletin oficial de esta Provincia número 16 autoriza á las Diputaciones Provinciales para hacer el repartimiento de treinta mil rs. entre los pueblos de su respectiva provincia, y á su conse-cuencia ha procedido la de esta á verificar esta operacion, y ha cabido á ese pueblo la cantidad que so espresa al margen, que deherá repartir y cobrar inmediatamente siguiendo las bases que hayan servido para otros repartimientos del corriente año; y remitira su importe en el termino de de año; y remitira su importe en el termino de ocho dias improrrogables al depositario nombrado por la misma D. Mamerto Parras, residente en esti Capital; pues las urgencias y gastos devengados de esta Corporación, no permiten de manera alguna dilación en este servicio, sin el cual habrian de cesar sus trabajos; pero al mismo tendrán presente los muellos la esta mo tjempo tendrán presente los pueblos de esta Provincia que este repartimiento lo es de cantidad, que el Gobierno anticipa para cabrir sus principales y mas precisas atenciones, provisionalmente, y sin perjuicio de lo que resulte, despues de aprobados por S. M. los presupuestos de gastos provinciales.

Articulo 3? Todos los recibos que faciliten tidad, que la que ahora se les señala para satis-los cuerpos del egército y demas fuerzas de que facer los primeros gastos de instalacion, segun la Los pueblos que bayan entregado mayor can-

eircular de 21 de Enero último, acudirín por medio de sus encargados, al nombrado Depositario, quien verificara el reintegro del esceso, hiego que reuna caudales procedentes de este repartimiento.

Dios guarde á VV. muchos años. Albacete

2 de Marzo de 1856.=C. P.=Jorge Gisbert.= Por acuerdo de la Diputación Provincial.=Vale-

Collegania ex civiles.

riano Perier.

exciones de l'obein.

Sres: Presidente y Ayuntamiento de se receipt his copies it on reservice pontificio

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PRO-VINCIA DE MURCIA.

delican har market

El Exemo. Sr. Director General de Rentas provinciales, con fecha 4 del corriente se ha servido comunicarme la real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general en 26 del mes último la Real orden signiente:

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion del reino lo que sigue:=Enterada S. M. la Reina Gobernadora por la exposicion de la Comision Apostólica del Subsidio eclesiástico, de la resistencia que la Junta de Teruel encuentra al hacer efectivas las cuolas repartidas á las fábricas de varias Iglesias, fundada en que sus dotaciones salen de las primicias, y en que es-tas se hallan exentas de subsidio por la Real orden de 20 de Setiembre de 1855; y S. M. con presencia de los antecedentes que motivaron esta resolucion, y las observaciones que sobre ella hace la expresada Comision, se ha servido declarar: que la parte de primicia des-tinada al culto, ó sea á las fábricas parroquiales, quede sujeta al Subsidio eclesiasto, y exenta de esta y sujeta á las contribuciones civi-les la parte que esté aplicada á los Propios de los pueblos.=Lo que de Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. La que traslado á VV. para su conocimien-

to y fines consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 16 de Febrero de 1856. Rafael Gimenez .= Senores Presidentes y Ayun-

tamientos de esta Provincia.

Con fecha 10 del actual se me ha comunicado por la Dirección General de rentas es-

tancadas y resguardos, la real orden que sigue. El Sr. Gefe de la 4ª seccion del Ministerio de Hacienda ha trasladado á esta Direccion con fecha 9 del actual la real orden siguientes

Exemo. Sr.=El Sr. Secretario del Despecho de Hacienda dice con esta fecha al del de la Gobernacion del reino lo que sigue-La Reina

Gohernadora ha tenido á bien mande se haga extensiva á todas las provincia reino la real orden comunicada á ese terio en 7 de Enero último, de que aho chivo copia, v tambien que vo pida á como lo verifico, con objeto de evitar le juicios que sufre la Real Hicienta por de surtidos de efectos destinados al co público, se sirva disponer por esa Sec del Despacho la comunicación de las comunicación de las pondientes órdenes para que las autorida cales en las expresadas provincias eviten bargo de todos los trasportes que el con ta de conducciones justifique tener ajust prontos à recibir los cargamentos de efec tancados.=Y de Real orden comunicada rescrido Sr. Secretario lo traslado á V. ra su inteligencia y demas efectos oport Lo que trascribe á V. la misma Dir para que concurra á su cumplimiento parte que le corresponda. La traslado á VV. para su cumplim

Dios guarde á VV. muchos años. Murch de Febrero de 1836.=Rafael Gimenez.=So Justicias de los pueblos de esta Provinci

INTENDENCIA DE LA MANCHA

Circular.=Al tomar el mando de esta tendencia he visto con disgusto el grande so en que se hallan los pueblos de la vincia en el pago de la contribucion de sidio industrial y de comercio, pues que tando ya en tiempo de satisfacer el propositione de satisfacer el p semestre del año corriente, son muy poc que la han hecho del año próximo pasa aun algunos ni han presentado sus mat segun me dice la administracion de proen oficio de ayer. Esta indolencia de la ticias es muy reparable en unas circuns en que el erario necesita de fuertes re para concluir la guerra fratricida que r vora. Es, pues necesario que aquelles y le blos se convenzan de la necesidad absolu que se hallan de contribuir puntualment tan sagrado objeto, por que de otro mo hacen tan culpables como los perturbado orden. En consecuencia prevengo á VV en el término de veinte dias, à contar esta fecha, solventen cuantos descubier resulten por la indicada contribucion de sidio: bien entendidos que de lo contrar podré dispensarlos de los rigores de los mios que marcan las reales instruccione otras medidas extraordinarias para que utorizado el gobierno supremo.

Dios guarde à VV. muchos años. C Real 29 de enero de 1856.=Miguel Be Señores justicias y ayuntamientos de los le de esta Provincia.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares insertas en este periódico durante el mes de Febrero. -sinite es rich

Número 10.

Real decreto de convocatoria á Cortes para

el 22 de Marzo de este año.

Real orden para que no se admitan al servicio por las Ciputaciones provinciales los que les falte robustez.

Número 11.

Real orden, modelos, é instruccion para reuur las noticias de las fabricas de tejidos de

todas closes que existen en el reino.

Circular de la Diputacion provincial para que desde 1º de Abril tengan el libre uso y aprovechamiento de las yervas de pastos sus propietaries.

Número 12. Circular del Ministerio de la Gobernacion del reino piliendo varias noticias sobre academias.

Real orden para que no se facilite en la Corte pasaporte alguno para lo estrangero sin los requisitos que previene.

Otra para que se auxilie á los Receptores

de lalas.

Circular de este Gobierno civil, sobre el modo de formarse los Ayuntamientos en los pueblos que se han emancipado.

Suplemento. Circular de este Gobierno

scire las juntas electorrales de partido.

Real decreto que comprende los articulos adiccionales à la ley orgánica, para la milicia urbana Número 13.

Real orden para que se forme espediente so-bre fondos destinados á la manutencion de prepobres.

Circular de este Gobierno civil detallando los negociados que á cada mesa de la secretaria le

corresponden.

Tell orden recordando las leges vigentes so-

bre meneda falsa.

Oira para el modo que han de proveerse las vicantes de subteniente en los cuerpos provinciales.

Número 14.

Circular de este Gobierno civil para que los puebles nombren comision ides que se encarguen de la cobranza de los fondos que adelantaron para sucorra de quintos de la de 1854.

Les sobre el veto de confianza. Leul orden permitiendo á los propietarios de escribacias ambrar tenientes con aprovacion del Gobierno.

Otra para que en las Audiencias y cabezas de partido se publiquen las vacantes de promo-

Suplemento. Circular previniendo á las encargad is de policia remitan les partes á los Subdelegados de partido.

Real orden que declara los casos en que ha

de accederse à las reclumaciones de los establecimientos de hospitales y de beneficencia para que se les conceda edificios del estado.

Otra sobre la autoridad que pueden egercer los Gobernadores civiles con los empleados de

Otra para que los empleados cesantes del antiguo ministerio de la Gobernacion de la Peninsula presenten sus hojas de servicio á los Gobernadores civiles.

Otra para que por los Gobernadores civiles recojan las copias de un rescripto pontificio

sobre el indulto cuadragesimal.

Otra aclarando dudas sobre la de 30 de diciembre último para que los jueces de primera instancia desempeñen las subdelegaciones de Policia. Número 15

Otra para que à los empleados que pasen à servir en otras carreras se les abone un mes de

Otra autorizando á las Diputaciones provinciales para hacer un reparto de 300 rs. para cubrir sus principales atenciones.

Otra sobre que se ampare en la posesion à

los dueños de tierras de pastos.
Otra sobre el modo y donde se ha de hacer la toma razon de en los oficios de hipotecas. Número 16.

Real orden acompañando el programa de las materias sobre que h'un de ser examinados los aspirantes al volegio científico, y reglas que han de observarse.

Otra que acompaña la certificacion de los pueblos que han vavido las acciones del banco español de San Fernando.

Suplemento. Oficio del Sr. Comandante General de esta Provincia manifestando cesa la in-

tervencion suya en la G. N.

Oficio del Exemo. Sr. Presidente del consejo de Sres. ministros remitiendo el Real decreto para la venta de bienes nacionales.

Circular del Sr. Comandante General de esta provincia acompañando los articulos adiccionales a la ley organica de la G. N.

Real orden sobre esenciones á los Carabine-

ros Guarda-costas.

Otra sobre el haber que han de disfrutar los sargentos anliguos del ejército que han pasado al servicio.

Número. 17.

Esposicion á S. M. para venler los bienes nacionales, y real decreto de conformidad.

Siendo este Periódico oficial, solo se insertarán en él las disposiciones de las autori-dades y sus anuncios: pero los de interes particular y comunicados, con los requisitos que la ley apetece, se pagará su insercion.

OFICINA DE HERRERO Y PEDRON.